I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5706 Extracto de la Orden de 3 de noviembre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a establecimientos turísticos privados de la Región de Murcia para mejora en accesibilidad.

BDNS (Identif.): 939857

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/939857)

Primero. Objeto, régimen de concesión y bases reguladoras.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen concurrencia competitiva, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 2 de junio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, (BORM n.º 130 de 7 de junio 2025), modificada por la Orden de 9 de abril de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 86, de 16 de abril de 2026) subvenciones destinadas a empresas privadas del sector turístico de la Región de Murcia, con las que se pretende avanzar hacia un "turismo para todos", el cual se centra en garantizar en la mayor medida posible la accesibilidad de las zonas y recursos turísticos.

Estas subvenciones tienen como finalidad financiar actuaciones que persigan la mejora en accesibilidad en los recursos turísticos de empresas privadas de la Región de Murcia, y de este modo alcanzar progresivamente un turismo plenamente accesible, por lo que todos los proyectos que se presenten deberán incluir las medidas de accesibilidad adecuadas al recurso sobre el que se actuará.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las actuaciones financiables tendrán que realizarse, necesariamente, en edificios o complejos de edificios destinados a alojamiento turístico, agencias de viajes, parques temáticos, empresas de turismo activo y de aventura, bodegas con experiencias enoturísticas vinculadas a su actividad principal de producción vinícola, que estén registradas, ubicadas y desarrollen sus actividades turísticas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, que sean propietarias de las entidades enumeradas en el artículo 2.

Las, personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, explotadoras, arrendatarias o concesionarias de las entidades enumeradas en el artículo 2, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de esta orden.

Si ambas categorías de destinatarios solicitaran financiación para un mismo proyecto, las solicitudes respectivas indicarán el porcentaje que cada una de las solicitudes asume sobre la totalidad del proyecto, sin que la suma de ambos porcentajes pueda superar el 100 % del mismo.

Cuarto. Cuantía.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

La cuantía total máxima a la que asciende la convocatoria será de 600.000,00 € (seiscientos mil euros), ampliable hasta en 500.000,00 € más (quinientos mil euros), con cargo a la partida presupuestaria G/19.04.00/751E/774.01, código de proyecto de gasto 53690 "A establecimientos turísticos de la Región de Murcia para mejora en accesibilidad", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026, prorrogados del año 2025, por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital (BORM n.º 133 de 12 de junio de 2026) y por la Orden de 23 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocita, Fondos Europeos y Transformación Digital (BORM n.º 145 de 26 de junio de 2026), por las que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 133 de 11 de junio de 2026).

2. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario será hasta el 100% de la cantidad solicitada, sin que ésta pueda ser superior a 50.000,00 € (cincuenta mil euros) por proyecto subvencionable.

3. En todo caso, la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada siempre quedará de cuenta del beneficiario

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Actuaciones subvencionables

Se considerarán subvencionables las actuaciones, que mejoren la accesibilidad de los edificios a que se refiere esta Orden, en particular:

1) Adecuación de los accesos y entradas principales del establecimiento turístico para cumplir las exigencias de itinerario accesible del Anejo A del CTE DB-SUA. (Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad).

2) Ejecución o adecuación de rampas accesibles según los parámetros técnicos y condiciones básicas de accesibilidad del CTE DB-SUA.

3) Adaptación y/o instalación de ascensores adaptados, incluida la mejora de la nivelación de la cabina, plataformas elevadoras y montacargas para personas con movilidad reducida, mecanismos salvaescaleras y/o automatismos para la apertura de puertas que incorporen mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, cumpliendo las especificaciones técnicas de los mecanismos accesibles recogidos en el Anejo A del CTE DB-SUA y resto de normativa vigente en materia de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como la adaptación a la normativa sectorial correspondiente de aquellos que ya estén instalados.

Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación de los dispositivos ya instalados a altura no superior a 1,40 m.

4) Productos de apoyo, tales como grúas o artefactos análogos, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio objeto de la intervención (piscinas, zonas de terraza, exteriores).

5) Sistemas de balizamiento, elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de los edificios. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y en el interior de los establecimientos turísticos.

6) Productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles de inducción magnéticos.

7) Sistema de video-interpretación a distancia en lengua de signos que permite la comunicación mediante la figura del video-intérprete de lengua de signos en la recepción, mostradores, taquillas y puntos de información y atención accesibles.

8) Elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre interior y exterior, tales como videoporteros adaptados para personas con discapacidad que proporcionan información visual y auditiva.

9) Elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas, visuales (pictogramas, rótulos identificativos, QR, altorrelieve, etc.), podotáctiles o sonoras, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación (SAAC), paneles informativos (lectura fácil y Braille), audioguías, signoguías, dotación de materiales audiovisuales subtitulados.

10) Cualquiera de las intervenciones que facilite la accesibilidad de entre las que se relacionan a continuación:

a) Las obras de ampliación de espacios de circulación de acuerdo con las condiciones del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-SUA y DA DB-SUA/2) y el Decreto 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia).

b) Servicios higiénicos accesibles: dimensiones e itinerarios interiores en cabinas, sanitarios, señalización, dotación de espacio de transferencia a ambos

lados del inodoro, instalación de barras de apoyo, aplicando los criterios de flexibilización y adecuación efectiva en edificios existentes 2 (DA DB-SUA/2), cuando no sea posible alcanzar la plena adecuación (CTE DB-SUA) y normativa sectorial aplicable.

c) Adaptación o instalación de aseos para personas ostomizadas.

d) Adaptación de puertas interiores, pasillos, recorridos horizontales y huecos de paso.

e) Adaptación de mostradores de recepción accesibles y puntos de información o atención al cliente/usuario.

f) Adecuación de vestuarios y cabinas de ducha accesibles en zonas de uso, (Anejo A del CTE DB-SUA).

g) Señalización y dotación de plazas de aparcamiento reservado para personas con discapacidad (zonas de transferencia lateral y trasera, señalización, rotulación, vado de conexión con el itinerario peatonal accesible y próximas al acceso principal).

h) En habitaciones/alojamientos accesibles para las personas sordas tales como:

- Mirilla en puerta de entrada a habitación.

- Puerta de baño con sección inferior transparente: Esto permite un espacio de comunicación visual en caso de que, por ejemplo, una persona sorda esté caída en el suelo o se haya quedado encerrada en el baño.

- Sistema de llamada accesible: avisos de alarma claramente perceptibles de manera visual.

- Sistema de comunicación con recepción utilizando una intranet a través de la pantalla de la televisión e internet.

11) Sistema de reserva online accesible (cumplimiento de criterios de accesibilidad web).

12) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal y que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

Séptimo. Criterios de valoración.

Las solicitudes se evaluarán hasta un máximo de 6 puntos y se seleccionarán atendiendo a la tabla siguiente que recoge los criterios de valoración 5,7. que se incluyen en el artículo 12 de la orden que establece las bases reguladoras:

Baremo de puntuación

CRITERIO 5. Mejoras en accesibilidad de recursos turísticos. Criterio obligatorio para todo proyecto.

Máximo 3 puntos

Contempla accesibilidad universal (física, sensorial y cognitiva) 3 puntos

Contempla dos soluciones de accesibilidad 2 puntos

Contempla una solución de accesibilidad 1 punto

CRITERIO 7. Justificación, adecuación y acreditación del presupuesto de ingresos y gastos del Programa a desarrollar. Se valorará la cofinanciación

Máximo 3 puntos

Con 5% de financiación propia. 1 punto

Del 6% al 25% de financiación propia. 2 puntos

Del 26% en adelante de financiación propia. 3 puntos

(* En relación al criterio 7, el porcentaje de financiación propia se calculará respecto del total del importe del proyecto o actuación a realizar, NO respecto del importe de la subvención solicitada).

En caso de empate en las puntuaciones se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud completa. No obstante, en el supuesto de que existan otros datos de registro de entrada como consecuencia de subsanaciones o nuevas aportaciones que afecten a la puntuación obtenida, se considerarán estos últimos datos de registro de entrada para establecer el orden de prelación.

Octavo. Plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionada.

1. El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de 12 meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.

2. La justificación por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda deberá realizarse ante el órgano competente en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el beneficiario de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta convocatoria.

Murcia, 3 de noviembre de 2026.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), P.D. el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez (BORM 150, de 2 de julio de 2026).